

Antonio Vallés Pons Soldado

Avesca 007 5751/7

de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 738-39 instruida contra JOAQUÍN MARTÍNEZ BARRÓN y de cuyo caso se acuerda en Jura el Especial nombrado para el cumplimiento de sentencias de la quinta región Militar Oficial de Infantería DON Cipriano Sans Flañer

Señalados: que a los efectos que se indicarán con las actuaciones judiciales se sagradamente se transcriben las causas dadas así

Al 64.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 23 de Septiembre de 1941.- Remitido al Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida y el procedimiento Sumarísimo Ordinario bajo el nº 738-40 que trata el procedimiento de JOAQUÍN MARTÍNEZ BARRÓN, sobre el delito de auxilio a la Rebelión. Dada lectura de los autos, el Jefe de Ministerio Fiscal y de la Defensa y las testigos del procedimiento presente en el acto de la vista, siendo Jefe de la causa el Oficial de la 1ª del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO BARRÓN GARCÍA,

habiendo y que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: que el procesado JOAQUÍN MARTÍNEZ BARRÓN de 26 años de edad natural y vecino de Huesca (Zaragoza), militar laborator, de buena conducta y antecedentes, había estado afiliado a la U. I. T. por razones de trabajo, al ser llamado a reemplazo se puso en camino desde Huesca donde vivía a la estación de ferrocarril para incorporarse en Zaragoza a la caja de reclutas, en el camino se encontró con un grupo de procedentes de Piedrajada que se ponían a su zona roja, invitando a hacerle al procesado y se desorientó que aceptaron sin que resulte probado que mediase coacción. Una vez en zona roja fue incorporado a las filas de Huesca y sus tercios próximos al llamamiento de reemplazo ingresó voluntariamente en carbateros 3ª Brigada de de continúo hasta el fin de la Rebelión.

CONSIDERANDO: que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión Militar previsto y pasado en el artículo 241 del Código de Justicia Militar en su párrafo 1º de cuyo delito es autor dicho procesado siendo la expresión que concurre la circunstancia agravante de la responsabilidad calificada de falta de peligrosidad a que se refiere el artículo 173 del mismo Código; por lo que y de acuerdo con la regla 5ª del artículo 67 del Código con el procedimiento se aplica la pena inferior en grado,

15 años de prisión, artículos 171, 172; y 207 del Código de Justicia Militar

FALLAMOS: que debe ser condenado y condenado al procesado JOAQUÍN MARTÍNEZ BARRÓN autor de un delito de auxilio a la rebelión Militar con la circunstancia agravante de la responsabilidad calificada de falta de peligrosidad a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, inhabilitación para su cumplimiento laboral en la prisión preventiva, de derechos de esta clase; y en cuanto a la responsabilidad civil se extinga lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

El Consejo tiene respetuosamente la atención de la autoridad Judicial por lo que se refiere a la falta de condena recien del acuerdo para el caso de que no haya sido sancionada. Así por esta nuestra resolución se pronunciamos y mandamos. - Ciroso. La Excmo. Sra. Dña. Doña María de los Angeles de 25 de Mayo de 1941 así como el Consejo no puede hacer propuestas de commutación. - Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al 67.- SENTENCIA. Sr. - El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOAQUÍN MARTÍNEZ BARRÓN, a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor, por el delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia agravante de falta de peligrosidad, a tenor del artículo 241 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y responsabilidad civil que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. Toda esta en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se exponen en la parte fáctica y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales de la instrucción y fallo de esta causa, por lo que se declara que no hay que oponer recurso de amparo. - Se declara que el procesado no tiene que ser considerado como autor de un delito de auxilio a la rebelión Militar con la circunstancia agravante de falta de peligrosidad, a tenor del artículo 241 del Código de Justicia Militar, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y responsabilidad civil que se fijará con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.





AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 738-39
Contra Joaquín
Corvalba Barón
R.º n.º 455

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 12 de Marzo
de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

Al Jefe de...
Procede sustanciar

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza ^{dieciséis} de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza ^{diez y seis} de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores.

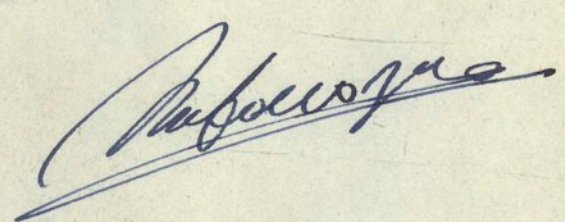
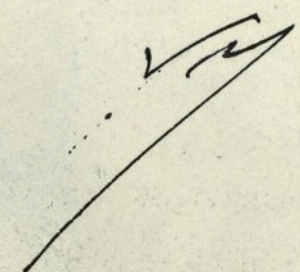
Villar

Tejada

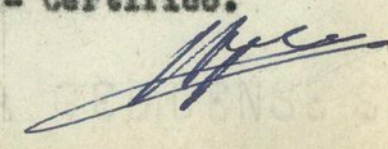
Barroeta.

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.



El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Francisco Torralba Barrio* y a su juicio *está* comprendido por ahora en las exenciones del art. 2 de la ley de 7 de marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 18 de Enero de 1.943.

Pedro de la Fuente

Provincia - Zaragoza Veintitres de marzo de
Señores - mil novecientos noventa y tres.

Villas
Dejada
Barroeta

Fase al Teniente

Capicoyas

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.
Yma